



la apertura de un trámite de audiencia a fin de que los ganaderos de bóvidos y équidos que puedan intervenir en espectáculos taurinos así como sus asociaciones puedan formular sugerencias y alegaciones a dicho proyecto de Orden.

El trámite de audiencia será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario oficial de Extremadura de esta resolución, durante el cual el proyecto de Orden permanecerá expuesto en la página web del Gobierno de Extremadura, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://aym.juntaex.es/organizacion/secretaria/>

Mérida, a 8 de enero de 2013. El Director General de Agricultura y Ganadería, JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de diciembre de 2012 por el que se hace pública la memoria ambiental de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Higuera la Real, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013080036)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General Municipal (PGM) de Higuera la Real (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual n.º 1 del PGM por parte del Ayuntamiento de Higuera la Real y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la Modificación Puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente sobre la evaluación ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La memoria ambiental de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Higuera la Real (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 7 de diciembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE
HIGUERA LA REAL (BADAJOZ)**

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental**



MEMORIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
N.º 1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE
HIGUERA LA REAL (BADAJOZ)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HIGUERA LA REAL.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HIGUERA LA REAL.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HIGUERA LA REAL.

1. Introducción.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental sobre la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Higuera la Real (Badajoz).

2. Objeto de la memoria ambiental.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de

sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

Matizar que según el art. 80.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, “cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones”, por lo que lo expuesto en la legislación ambiental es de aplicación también en la modificación de planeamiento, y no sólo en la redacción de nuevos planes.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación de la Modificación Puntual. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta de la Modificación Puntual.

3. El proceso de evaluación ambiental del plan: su tramitación y desarrollo.

La Modificación Puntual del Plan General Municipal de Higuera la Real (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 31 de enero de 2011, se recibe en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) la documentación sobre la Modificación Puntual



del Plan General Municipal de Higuera la Real (Badajoz) procedente del Ayuntamiento de Higuera la Real (órgano promotor). La DGECA solicita, con fecha 23 de febrero de 2011, el documento de evaluación inicial con objeto de llevar a cabo la evaluación ambiental de dicha modificación.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se recibe, procedente del Ayuntamiento de Higuera la Real, el documento de evaluación inicial de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Higuera la Real (Badajoz).

Con fecha 15 de marzo de 2011, como prevé el artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Posteriormente, la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 2 de junio de 2011, al Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad de la Modificación Puntual N.º 1 del Plan General Municipal de Higuera la Real (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

Con fecha 8 de noviembre de 2011, se recibe procedente del Ayuntamiento de Higuera la Real, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) de la Modificación puntual del Plan General Municipal. Se comunica asimismo, por parte del Ayuntamiento, la aprobación inicial del Plan por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2011. La documentación recibida en ese momento era incompleta por lo que se solicita desde esta Dirección General documentación complementaria con fecha 12 de diciembre de 2011, realizándose asimismo algunas indicaciones sobre el procedimiento.

La Modificación del Plan junto con el ISA fueron sometidos a información pública por un periodo de 45 días según Edicto de 2 de noviembre de 2011 sobre aprobación inicial de la Modificación Puntual N.º 1/2010 del Plan General Municipal, publicado en el DOE N.º 219, de fecha 15 de noviembre de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2006.

Con fecha 17 de febrero de 2012 se recibe el nuevo ISA junto con el resultado de la información pública, alegaciones y consultas sobre el ISA realizadas a las distintas Administraciones públicas afectadas. Las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5. El Ayuntamiento de Higuera la Real aporta escrito certificando que transcurrido el periodo de información pública del ISA de la Modificación Puntual de Higuera la Real se consultó a las Administraciones públicas

afectadas y al público interesado y se aportan los informes, observaciones y/o alegaciones realizadas.

El informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación del Plan General Municipal de Higuera la Real se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006.

Con fecha 8 de marzo de 2012 se recibe, procedente del Ayuntamiento de Higuera la Real, la propuesta de memoria ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente, una vez examinada la propuesta del Ayuntamiento, remitió, con fecha 25 de junio de 2012, una nueva propuesta de Memoria Ambiental.

El Ayuntamiento de Higuera la Real contestó con escrito de fecha 9 de julio de 2012.

Analizadas y discutidas las consideraciones realizadas tanto por el órgano promotor como por el órgano ambiental se emite la presente memoria ambiental de la Modificación Puntual N.º 1 del Plan General Municipal de Higuera la Real (Badajoz).

4. Análisis del informe de sostenibilidad ambiental.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Higuera la Real presentaba algunos aspectos que debían ser revisados según criterio de la Dirección General de Medio Ambiente. Se trataba de ampliar y estudiar con mayor detalle los valores ambientales de la zona afectada por la Modificación, concretamente inventariar y cartografiar fauna protegida, hábitats naturales y formaciones arbóreas. Cartografiar los riesgos naturales y antrópicos siguiendo una metodología similar a la establecida para los Planes Generales Municipales. Por último se indicó la necesidad de incluir medidas adicionales destinadas a limitar la actuación en determinadas zonas con mayor presencia de valores ambientales. Esta Dirección General solicitó una adecuación de contenidos según lo recogido en el documento de referencia.

Subsanadas las deficiencias citadas anteriormente, el ISA reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Asimismo, comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El ISA de la Modificación Puntual N.º 1 del PGM de Higuera la Real viene a identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente



que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Puntual N.º 1, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación territorial y urbanística de Higuera la Real es el Plan General Municipal (PGM), con aprobación definitiva el 27 de marzo de 2007 y publicado en el DOE N.º 76, de 22 de abril de 2009.

La Modificación Puntual afecta a casi todo el Suelo No Urbanizable del término municipal de Higuera la Real. A los efectos del citado planeamiento se establecen las siguientes clases de Suelo No Urbanizable: SNUP-Ambiental de Cauces, SNUP-Ambiental de Vías Pecuarias, SNUP-Estructural de Montes, SNUP-Estructural Agrícola, SNUP-Estructural de Dehesas y SNUC-Común.

El objeto de la Modificación Puntual es incorporar un nuevo uso en casi todo el Suelo No Urbanizable del término, concretamente el uso de energías renovables así como cambio de alturas en las edificaciones, cambio de parcela mínima y edificabilidades. La modificación afecta a los siguientes artículos:

- Art. 3.5.2.1. SNUP-Ambiental de Cauces (SNUP-H) en usos permitidos se agrega en Construcciones e Instalaciones, también aquellas destinadas a la obtención de energías renovables mediante la explotación de recursos procedentes de la luz solar, el viento o la biomasa o asimilables.
- Art. 3.5.2.2. SNUP-Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-VP) en usos permitidos, se agrega en Construcciones e Instalaciones, también aquellas destinadas a la obtención de energías renovables mediante la explotación de recursos procedentes de la luz solar, el viento o la biomasa o asimilables. Se modifica asimismo la distancia de retranqueos a linderos, siendo de 5 m para energías renovables.
- Art. 3.5.2.3. SNUP-Estructural de Montes (SNUP-MOP) en usos permitidos se agrega en Construcciones e Instalaciones, también aquellas sobre energías renovables.
- Art. 3.5.2.4. SNUP-Estructural Agrícola (SNUP-AG) en usos permitidos de residencial unifamiliar se modifica la edificabilidad actual a 0,01 m²/m² siendo anteriormente de 0,005 m²/m², se aumenta el número de plantas a 2 unidades y la altura a 7,5 m. En el uso correspondiente a industria se modifica la superficie mínima a 15.000 m², siendo anteriormente de 60.000 m², se aumenta el número de plantas a 3 unidades siendo en la actualidad de 1 unidad y la altura a 15 m más aquella necesaria, edificaciones auxiliares, según el tipo de instalación (actual de 7 m). En cuanto a los usos agrícola y ganadero se modifica la superficie de la parcela mínima pasando de 60.000 m² a 15.000 m² y se agrega la edificabilidad máxima a 0,05 m²/m². Se añaden entre los usos permitidos las instalaciones e infraestructuras destinadas a energías renovables sin necesidad de parcela mínima ni edificabilidad.

- Art. 3.5.2.5. SNUP-Estructural de Dehesas (SNUP-D) en usos permitidos de Obras, Construcciones e Instalaciones Autorizables se añaden la Turística-Hotelera y las instalaciones e infraestructuras destinadas a la obtención de energías renovables mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento o la biomasa o asimilables. Se establece la superficie de la parcela mínima en 15.000 m² (antes era de 60.000 m²), el número de plantas en 3 unidades (2 unidades) y altura de 15 m a cumbre (7 m).
- Art. 3.5.2.7. SNUC-Común (SNUC) en usos permitidos se agrega el de instalaciones: energías renovables. Edificabilidad. En Ocio, Deportivo y Turismo: se aumenta el número de plantas a 3 unidades y la altura a 15 m. En Instalaciones de Interés Público: de igual forma se aumenta el número de plantas y la altura.
- Art. 3.5.2.9. Condiciones Ambientales en SNU permitiendo instalaciones de Energías Renovables.

El contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental responde a todos los puntos, del a) al k), del contenido que fija como mínimo en Anexo I de la Ley 9/2006, de evaluación ambiental de planes y programas. El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción.
- Contenidos y objetivos de la Modificación Puntual del PGM de Higuera la Real. (apartado 5.a. del Documento de Referencia).
- Relación de la Modificación Puntual con otros planes que tengan relación. (apartado 5.b. del Documento de Referencia).
- Características ambientales más relevantes del ámbito de actuación de la modificación. (apartado 5.c. del Documento de Referencia).
- Características ambientales de las zonas que puedan verse afectada de manera significativa. (apartado 5.c. del Documento de Referencia).
- Problemas ambientales existentes relevantes para la Modificación Puntual. (apartado 5.c. del Documento de Referencia).
- Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos Internacional, Comunitario o Nacional que guardan relación con la Modificación Puntual. (apartado 5.d. del Documento de Referencia).
- Probables efectos significativos en el medio ambiente. (apartado 5.e. del Documento de Referencia).
- Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar los efectos significativos negativos. (apartado 5.f. del Documento de Referencia).
- Razones de la selección de alternativas y descripción de su evaluación. (apartado 5.g. del Documento de Referencia).
- Medidas previstas para el seguimiento de los efectos de la aplicación de la Modificación Puntual. (apartado 5.h. del Documento de Referencia).

- Resumen no técnico. (apartado 5.i. del Documento de Referencia).
- Informe de viabilidad económica. (apartado 5.j. del Documento de Referencia).
- Cartografía.
- Anexo: Mapa de Riesgos Naturales. (apartado 5.k. del Documento de Referencia).

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En la primera entrega del ISA se identificó que el Mapa de Riesgos presentado no se ajustaba a lo exigido en la normativa, por ello se señaló la necesidad de realizar un nuevo Mapa adoptando criterios y metodologías similares a las llevadas a cabo para los Planes Generales. Así, el Mapa de Riesgos del informe de sostenibilidad ambiental debía contener información y cartografía correspondiente a los distintos riesgos naturales y antrópicos de los suelos afectados por la Modificación Puntual. Entre ellos: inundaciones, incendios forestales, erosión, karstificación del terreno, vulnerabilidad de acuíferos, sísmico, inestabilidad de laderas, expansividad del terreno, transporte de mercancías peligrosas por carretera, transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas, pasillos aéreos-aeropuertos, puertos comerciales, explotaciones mineras, instalaciones militares, campos de tiro y maniobras y oleoductos y gaseoductos.

En cuanto a la presencia de valores ambientales en el término municipal se indicó la necesidad de realizar un estudio más detallado de algunos de ellos, llevando a cabo el inventario, caracterización y cartografía de la fauna protegida incluida en la Directiva de Aves y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, de los hábitats naturales así como de las formaciones arbóreas y arbustivas de alto grado de conservación. Todo ello con objeto de delimitar zonas que debían ser excluidas de la Modificación Puntual dada su calidad y fragilidad ambiental.

Asimismo se consideró que las medidas correctoras incluidas en el ISA no eran suficientes para garantizar la conservación y/o mantenimiento de los valores ambientales presentes en el término municipal dado que en la fase de diseño de la Modificación Puntual propuesta se deberían establecer medidas adicionales referidas a limitaciones en determinadas zonas.

5. Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

El Pleno del Ayuntamiento de Higuera la Real acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual N.º 1 del Plan General Municipal de Higuera la Real con fecha 15 de noviembre de 2011, habiendo sido sometido a un periodo de información pública de 45 días el informe de sostenibilidad ambiental, tal y como indica el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe: "Se ha comprobado que el plano "ISA-2, Afecciones de Zonas Protegidas por Cauces", define como Zona de Policía solo los arroyos del Sillo, del Carbajo y del Caño. Se advierte que este plano es erróneo, ya que la Zona de Policía se debe definir en todos y cada uno de los cauces calificados como Dominio Público Hidráulico. En conclusión se informa favorablemente la propuesta siempre y cuando se incluya en la modificación lo dicho anteriormente.

La Dirección General de Medio Ambiente, informa sobre los siguientes aspectos: El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que no existe ningún monte gestionado por dicho Servicio en el término municipal de Higuera la Real. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa sobre los valores ambientales presentes en el término municipal e indica que no se ha considerado el informe ambiental emitido por dicho Servicio con fecha 27 de mayo de 2011. El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas realiza una serie de consideraciones sobre la afección al medio fluvial de actuaciones urbanísticas, se acompaña asimismo un Anexo sobre prevención y corrección de efectos por obras menores y actividades en ríos.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento informa que no tiene inconveniente en el desarrollo de la Modificación Puntual recordando a los promotores de las futuras instalaciones a ubicarse en este tipo de suelo y que afecten a las carreteras dependientes de la Demarcación, la necesidad de recabar las autorizaciones correspondientes en virtud de las atribuciones que sobre la materia tiene encomendadas.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio comunica que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, actúa como organismo competente para su aprobación definitiva, por lo que no procede la formulación de observaciones previas, salvo en lo concerniente a las carreteras afectadas y de las que sea titular la Junta de Extremadura.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que no existe incidencia de la Modificación Puntual sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado. No obstante, los expedientes de calificación urbanística referidos a estos proyectos deben contar con el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, informa que la actuación no tiene incidencia.

La Dirección General de Salud Pública, la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, Diputación Provincial de Badajoz, Ayuntamientos de Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra, Encinasola, Cumbres Mayores, Cumbres de Enmedio y San Bartolomé no han emitido informe sobre el informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual N.º 1 del PGM de Higuera la Real. Tampoco se han recibido informes del público interesado consultado: ADENEX, SEO Birdlife y Ecologistas en Acción.

6. Previsión de los efectos significativos del plan general municipal de Higuera la Real.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican, caracterizan, describen y valoran los impactos sobre los siguientes factores ambientales: suelo, atmósfera, fauna, vegetación, paisaje, patrimonio cultural, vías pecuarias, socioeconomía, infraestructuras y telecomunicaciones. La valoración de dichos impactos es de tipo cuantitativo.

Los efectos ambientales que se derivan del establecimiento de la propuesta de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Higuera la Real se pueden clasificar en función de los diferentes factores ambientales. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

La inclusión de los nuevos usos propuestos, tanto para la instalación de energías renovables como para el uso turístico hotelero, este último sólo para el SNUP-Estructural de Dehesas, determina la afección sobre el suelo por permitir la posibilidad de ocupar superficies de suelo destinadas a albergar instalaciones y/o construcciones de este tipo.

Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de suelo así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por las nuevas instalaciones y/o construcciones.

6.2. Atmósfera.

La afección de la Modificación Puntual del PGM sobre la atmósfera puede producirse en dos fases diferentes: por un lado en la fase de construcción de las actuaciones derivadas de la posibilidad de incluir el uso de instalaciones e infraestructuras dedicadas a energías renovables así como el uso turístico-hotelero en dicha modificación. Durante la fase de construcción se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otra parte, durante la fase de explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a los cambios de uso del suelo, por la eliminación de la cubierta vegetal que puede ocasionar variaciones en la calidad del aire y la emisión de sustancias contaminantes, partículas, etc.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la posible instalación de infraestructuras destinadas a energías renovables y a instalaciones para uso turístico y hotelero.

6.3. Aguas.

La Modificación Puntual del PGM de Higuera la Real no va a suponer una afección sobre el recurso, en cuanto a cantidad se refiere, dado que según el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, no va a suponer ningún incremento de con-

sumo, por lo que se deduce que el consumo será compatible con las asignaciones hídricas de la planificación hidrológica.

En cuanto a los riesgos naturales por inundación y zonas de protección del dominio público hidráulico, el Organismo competente indica que la Modificación Puntual deberá adaptarse a todas las servidumbres y limitaciones a los usos o actividades que imponen la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Teniendo en cuenta que la Modificación Puntual incluirá entre las determinaciones las correspondientes a evitar el impacto (zonas de exclusión), éste va a ser moderado.

La posible contaminación o degradación del recurso agua por vertidos de aguas residuales y la acumulación de residuos o sustancias se evitará con la adopción de medidas preventivas por lo que la posible afección estará minimizada.

6.4. Vegetación.

La propuesta de incluir nuevos usos, energías renovables y turístico-hoteler, en el Suelo No Urbanizable Protegido en sus distintas categorías, puede provocar un impacto negativo sobre la vegetación que podría valorarse como severo y/o crítico si no se adoptan medidas de prevención. El término municipal de Higuera la Real se caracteriza por presentar amplias superficies de "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex" coincidiendo con dicho hábitat natural de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo en este territorio se localiza un Encinar (*Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifolie*), en la Dehesa El Carbajito, considerado como el único Encinar Notable de Extremadura. Teniendo en cuenta la adopción de determinaciones, en la presente memoria ambiental, destinadas a proteger las formaciones vegetales de mayor valor ambiental, consistentes básicamente en la exclusión para los usos propuestos de dichas zonas, la afección sobre la vegetación se valora como moderada.

6.5. Fauna.

La Modificación Puntual propuesta, contempla actuaciones en el Suelo No Urbanizable Protegido en sus distintas categorías que podrían afectar severamente a los valores faunísticos presentes en el término municipal de Higuera la Real, tanto a las zonas de alimentación de cigüeña negra, a las zonas de campeo y alimentación de buitre negro y buitre leonado así como a la alta diversidad odontológica. Dado que dichas zonas están localizadas, la posible afección estaría minimizada con la adopción de las correspondientes medidas protectoras y/o correctoras que serán desarrolladas en el epígrafe de determinaciones.

6.6. Paisaje.

Los nuevos usos propuestos en la Modificación Puntual N.º 1 así como el incremento considerable de alturas en las edificaciones e instalaciones permitidas en los distintos tipos de Suelo No Urbanizable Protegido conllevan un impacto paisajístico que puede llegar a ser severo y/o crítico en el caso del SNUP- Estructural de Dehesas, puesto que el paisaje de dehesa podrá ser alterado por la presencia de instalaciones

de energías renovables, por las construcciones e infraestructuras correspondientes al nuevo uso turístico y hotelero y por los elementos de alturas permitidas de hasta 15 m (N.º de plantas: 3 unidades) que pueden provocar una elevada incidencia visual. Asimismo en el SNUP-Estructural Agrícola se aumenta el número de plantas a 2 unidades con lo que la incidencia visual de las construcciones va a ser mayor que la actualmente permitida. Las determinaciones que se incluyen en esta memoria ambiental van destinadas a minimizar el impacto paisajístico provocado fundamentalmente por la presencia de instalaciones y el aumento de alturas en las construcciones.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos.

En el término municipal de Higuera la Real no se identifica la presencia de Áreas Protegidas. Sí se constata la presencia de valores ambientales correspondientes a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, especies incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves y hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Los impactos correspondientes a estos factores ambientales ya se han descrito en los apartados de fauna y vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En relación a los valores culturales, el suelo no urbanizable de protección ambiental cultural, no se incluye entre las modificaciones propuestas. No obstante, hay que tener en cuenta que se podría ver afectado por actuaciones a realizar sobre suelos de su entorno. Para evitar posibles impactos se deberá adoptar como medida preventiva lo recogido en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, así los expedientes de calificación urbanística referidos a proyectos derivados de la Modificación Puntual deben contar con el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En cuanto a vías pecuarias, la Modificación Puntual N.º 1 del PGM de Higuera la Real afecta al SNUP-Ambiental de vías pecuarias dado que añade entre los usos permitidos las construcciones e instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables. La admisión de este uso provocará un impacto sobre las vías pecuarias por invasión y ocupación. Dado que se trata de valores protegidos será necesario adoptar medidas protectoras que eviten dicha afección.

7. Determinaciones finales a incorporar en el plan.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales a incluir en la Modificación Puntual N.º 1 del Plan General Municipal de Higuera la Real antes de su aprobación definitiva.

- La Modificación Puntual N.º 1 del Plan General Municipal de Higuera la Real deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- La Modificación Puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa ambiental autonómica vigente, la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El término municipal de Higuera la Real reúne una serie de valores ambientales recogidos a lo largo de los documentos que integran la evaluación ambiental de la Modificación Puntual N.º 1 del Plan General Municipal de Higuera la Real, que se citan a continuación:
 - Zona de alimentación de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) como "en peligro de extinción".
 - Zona de campeo y alimentación de buitre negro (*Aegypius monachus*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*), especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) como "sensibles a la alteración de su hábitat" y "de interés especial", respectivamente.
 - Dentro de los límites del término municipal se localiza un hábitat natural de interés comunitario, ampliamente distribuido por todo el término, "Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*" (6310), incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
 - Formaciones arbóreas y arbustivas de alto grado de conservación inventariadas por la Universidad de Extremadura, Encinares (*Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifolie*), en la Dehesa "El Carbajito", considerados como el único Encinar Notable de Extremadura presente en el cuadrante suroeste de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - En el término municipal de Higuera la Real se ha constatado una alta diversidad odontológica con representación de más de 15 especies, destacándose la presencia de *Anax ephippiger* y *Coenagrion puella*, única localización de estas especies dentro del cuadrante suroeste de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La conjunción entre factores ambientales del tipo de clima, geología, geomorfología, flora, vegetación y fauna conforma un paisaje de elevada calidad ambiental distribuido en gran parte del término municipal. Coincidiendo principalmente con el pai-

saje de dehesa en las zonas donde el encinar es más denso y el relieve más accidentado surcado por numerosos cauces.

- La presencia de los valores ambientales anteriormente citados recomienda el establecimiento de zonas de exclusión para la Modificación Puntual propuesta, en el conjunto del objeto de la modificación: posibilidad de instalación de energías renovables, posibilidad de instalaciones turísticas-hosteleras, modificación de la parcela mínima, alturas y edificabilidad.
- La propuesta de memoria ambiental remitida por el Ayuntamiento de Higuera la Real no ha tenido en cuenta la calidad y fragilidad de los valores ambientales presentes por lo que las zonas de exclusión contenidas en su propuesta se considera insuficiente.
- La Dirección General de Medio Ambiente propone excluir las zonas con presencia de valores ambientales de mayor calidad y fragilidad ambiental así como los sectores que albergan parques eólicos que cuentan con informes de inviabilidad con objeto de evitar los impactos severos y/o críticos identificados sobre factores ambientales como vegetación, flora, fauna y paisaje.
- Las zonas de exclusión coinciden con las superficies donde se registra la presencia de especies, hábitats, formaciones arbóreas notables, dehesas con densidades de arbolado importantes, relieves acusados con fuertes pendientes y paisajes de elevado valor ambiental. Todas ellas delimitan las zonas a excluir del conjunto del objeto de la modificación: posibilidad de instalación de energías renovables, posibilidad de instalaciones turísticas-hosteleras, modificación de la parcela mínima, alturas y edificabilidad, según se recoge en el Plano N.º 1 que se acompaña a continuación.
- En cuanto a la posibilidad de instalaciones turísticas-hosteleras, modificación de la parcela mínima, alturas y edificabilidad, en el Suelo No Urbanizable Protegido Estructural de Dehesas que se encuentra fuera de las zonas excluidas recogidas en el Plano N.º 1 de la presente memoria ambiental, se considera que podrían ser viables ambientalmente siempre y cuando no se modifique la altura de las construcciones (a excepción de algún elemento singular existente, que por su función de carácter técnico, la sobrepasen, como torres de circulación verticales, casetas de ascensores, torres de enfriamiento, de instalaciones, etc.) ni la superficie mínima actuales.
- Por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación urbanística y que se corresponde con el dominio público hidráulico, ha sido excluida de la Modificación Puntual según la propuesta de memoria ambiental realizada por el Ayuntamiento de Higuera la Real tal y como se recoge en el Plano ISA-4 "Zonificación del ámbito de la Modificación del PGM" cumpliendo con las indicaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Para evitar posibles impactos sobre el patrimonio histórico, arqueológico y arquitectónico catalogado se deberá contar con el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural en los expedientes de calificación urbanística derivados de la Modificación Puntual tal y como establecen los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Las Vías Pecuarias dado su carácter y entidad propia y teniendo en cuenta que son susceptibles de verse afectadas por la modificación propuesta deberán ser consideradas en función del informe de la Administración competente en la materia.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal de Higuera la Real como son las instalaciones de energías renovables, actividades turísticas-hoteleras, etc., deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier industria que se pretenda instalar en el término municipal deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. Medidas de seguimiento ambiental.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta medidas para el seguimiento de los efectos de la aplicación de la Modificación Puntual.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: Por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores

ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el Documento de Referencia remitido para la elaboración de este Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detruido para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº

Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

En el caso de que se propongan nuevas modificaciones del Plan General Municipal de Higuera la Real, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Anexo II de la Ley 9/2006 para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Higuera la Real.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Higuera la Real que ha sido apro-



bada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo de la Modificación Puntual puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental de la Modificación Puntual cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental. Asimismo cumple con lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el término municipal de Higuera la Real se encuentran valores ambientales según se ha recogido en la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que la Modificación Puntual N.º 1 del Plan General Municipal de Higuera la Real es ambientalmente viable con las zonas de exclusión propuestas en el plano N.º 1 que acompaña la presente memoria ambiental así como con el resto de determinaciones. Por ello, para la integración de los aspectos ambientales en la citada modificación, será conveniente adoptar las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento.

Dado que la Modificación Puntual del Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados de la misma y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento de la modificación, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 7 de diciembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes. (2013080010)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el Anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (c/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la